

AUTO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-111/2021.

ACTORA: MERCEDES VARGAS RODRÍGUEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 23 de abril de 2021.

El Secretario de Estudio¹ da cuenta a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández con el acuerdo de turno de veintidós de abril del año en curso, por el que se remite el presente expediente a la ponencia a su cargo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 302 y 307 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en relación con los diversos 1, 2, 9, 10 y 11 de los lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el juicio electoral y asunto general, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **se acuerda:**

I. Recepción. Se tiene por recibido en esta ponencia, el **juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía** al que ha sido asignado el número de expediente **TEEA-JDC-111/2021**.

II. Radicación. Se **radica** el presente juicio en la ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

III. Domicilio. Téngase a la promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda.

IV. Informe circunstanciado. Se tiene por recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable, así como los anexos que se remiten junto con éste.

V. Admisión. Se admite el presente medio de impugnación, dado que reúne los requisitos previstos en los artículos 302, 306 y 307 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

¹ Encargado de despacho de la secretaría de estudio de la ponencia II.



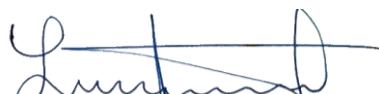
Además, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no se advierte la actualización de alguna causal de improcedencia de manera manifiesta, con independencia de lo que este Tribunal determine al pronunciar la resolución correspondiente.

VI. Pruebas. Se admiten las pruebas ofrecidas por la actora, consistentes en la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones. Respecto a las pruebas (oficios 050/2021, 051/2021 y 052/2021) que la promovente ofrece como documentales no se admiten porque estas no se anexaron a su escrito de demanda. Sin embargo, las autoridades responsables las refieren en sus contestaciones.

VII. Cierre de instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar y obren en autos todos los elementos necesarios para resolver, se **declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de su Secretario de Estudio Edgar Alejandro López Dávila, quien da fe.


**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**


**EDGAR ALEJANDRO
LÓPEZ DÁVILA
SECRETARIO**